

REGLAMENTO INTERNO

AVANTE RENTA INMOBILIARIA RAM II FONDO DE INVERSIÓN

A) CARACTERÍSTICAS DEL FONDO:

1. Características Generales:

- a) **Nombre del Fondo:** Avante Renta Inmobiliaria RAM II Fondo de Inversión (en adelante, el “*Fondo*”).
- b) **Razón social de la Sociedad Administradora:** Avante Administradora General de Fondos S.A. (en adelante, la “*Administradora*”).
- c) **Tipo de Fondo:** Fondo de Inversión No Rescatable.
- d) **Tipo de Inversionista:** Fondo dirigido exclusivamente a Inversionistas Calificados.
- e) **Plazo máximo de pago de rescates:** No aplica. El Fondo no permite el rescate de sus cuotas.

2. Antecedentes Generales:

2.1. El presente Reglamento Interno rige el funcionamiento del Fondo, que ha organizado y constituido la Administradora, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712, sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (en adelante, la “*Ley*”), su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo de Hacienda N° 129, de 2014 (en adelante, el “*Reglamento de la Ley*”), y la normativa impartida por la Comisión para el Mercado Financiero (en adelante, la “*Comisión*”).

2.2. De conformidad con la clasificación del Fondo, éste no permite el rescate de sus cuotas por parte de los aportantes (en adelante, los “*Aportantes*” o “*Participes*”).

2.3. Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo (en adelante, las “*Cuotas*”), nominativas, unitarias, de igual valor y características.

2.4. Las Cuotas del Fondo sólo podrán ser suscritas o adquiridas, según sea el caso, por Inversionistas Calificados, de aquéllos definidos en la letra f) del artículo 4° bis de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, y en la Norma de Carácter General N° 216, del año 2008, de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace en el futuro.

De conformidad con lo anterior, para efectos de suscribir y/o adquirir Cuotas del Fondo, según corresponda, los Aportantes deberán firmar una declaración a través de la cual declaren cumplir con la condición de ser Inversionistas Calificados, según lo dispuesto en el párrafo precedente. Esta declaración podrá estar contenida, en su caso, en un documento adjunto a la solicitud de suscripción de cuotas, en el contrato de promesa de suscripción y pago de cuotas a que se refiere el literal f) del número 1. de la letra G) siguiente o en el traspaso correspondiente, tratándose de operaciones celebradas en el mercado secundario. La Administradora adoptará las medidas necesarias y razonables para verificar que los Aportantes cumplan con este requisito.

2.5. Las Cuotas del Fondo serán listadas en alguna bolsa de valores del país. Dichas bolsas de valores deberán, en todo caso, contar con procedimientos o sistemas que permitan velar por que las Cuotas sean adquiridas únicamente por Aportantes que cumplan con el requisito indicado en el numeral 2.4. precedente.

En el caso de compraventas de Cuotas que se efectúen en bolsa deberá darse cumplimiento, además, al procedimiento fijado por la misma bolsa para la transferencia de las Cuotas del Fondo. En estos casos, serán los corredores de bolsa correspondientes los encargados de exigir a los inversionistas la suscripción de la señalada declaración.

El cumplimiento de los referidos requisitos, procedimientos y sistemas será de cargo y responsabilidad de todos los corredores de bolsa que intervengan en las transacciones de las Cuotas del Fondo; sin perjuicio del control que corresponda efectuar a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento de la Ley y en el presente Reglamento Interno.

2.6. Tratándose de suscripciones de Cuotas del Fondo, será la Administradora la responsable de exigir que se firme la declaración referida en el numeral 2.4. anterior.

2.7. En el caso de compraventas de Cuotas que se efectúen fuera de las bolsas de valores en las cuales se encuentren inscritas las Cuotas del Fondo, será responsabilidad del Aportante vendedor obtener la declaración indicada precedentemente de parte del adquirente de las Cuotas.

2.8. A la Administradora no le corresponde pronunciarse sobre la transferencia de Cuotas del Fondo y está obligada a inscribir, sin más trámite, los traspasos o transferencias que se le presenten, a menos que ellos no se ajusten a lo dispuesto en la Ley, en el Reglamento de la Ley y/o en el presente Reglamento Interno.

B) POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN:

1. Objeto del Fondo:

- 1.1. El objeto principal del Fondo será invertir o participar indirectamente, a través de la sociedad **AVANTE INVERSIONES RAM II SpA** (en adelante, la “*Sociedad RAM II*”), o la que en el futuro la suceda o sea su continuadora legal, en el negocio inmobiliario de adquisición y renta de bienes raíces situados en Chile, que estén destinados y/o se destinen al funcionamiento de residencias de adulto mayor (en adelante, el “*Negocio Inmobiliario*”). La Sociedad RAM II es una sociedad por acciones, constituida y domiciliada en Chile, que cuenta con estados financieros anuales dictaminados por empresas de auditoría externa, de aquéllas inscritas en el Registro que al efecto lleva la Comisión, y que tiene por objeto invertir y/o participar, directa o indirectamente, en el Negocio Inmobiliario.

Para efectos de materializar su objetivo, el Fondo invertirá sus recursos preferentemente en acciones, bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda emitidos y/o suscritos por la Sociedad RAM II, cuya emisión no haya sido registrada en la Comisión.

- 1.2. El Fondo deberá mantener invertido a lo menos un 70% de su activo total en los valores, instrumentos y/o títulos indicados en el numeral 1.1. precedente, y que cumplan con los requisitos señalados en dicho numeral; sin perjuicio de dar cumplimiento a los límites particulares establecidos en los números que se señalan más adelante.

2. Política de inversiones:

- 2.1. Para el cumplimiento de su objeto, el Fondo invertirá sus recursos principalmente en los valores, instrumentos y/o títulos que se establecen a continuación, siempre con un límite global para todas estas inversiones no inferior a un 70% del activo total del Fondo:

Acciones, bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda emitidos y/o suscritos por la Sociedad RAM II, que cumplan con los requisitos descritos en el numeral 1.1. del número 1. precedente.

- 2.2. Adicionalmente, y sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos, con el objeto de mantener su liquidez, el Fondo podrá invertir en los siguientes valores, instrumentos y/o títulos, siempre con un límite global para todas estas inversiones no superior a un 30% del activo total del Fondo:

a) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción;

b) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de dinero de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas; y

c) Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 1 en la Sección II. de la Circular N° 1.578 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión del Fondo.

Las inversiones establecidas en el presente numeral 2.2. se efectuarán con el exclusivo propósito de preservar el valor de los recursos disponibles que el Fondo mantenga en caja. Por consiguiente, las decisiones de inversión en estos instrumentos deberán tomarse siempre con un criterio conservador y evitando toda acción especulativa.

- 2.3. Los valores, instrumentos y/o títulos en los que invierta el Fondo no deberán contar necesariamente con clasificación de riesgo. Conforme lo anterior, el Fondo podrá invertir hasta el 100% de sus activos en valores, instrumentos o títulos que no cuenten con clasificación de riesgo.
- 2.4. El Fondo sólo invertirá en el mercado nacional.
- 2.5. Los saldos disponibles serán mantenidos en Pesos, moneda de curso legal en Chile (en adelante, “*Pesos Chilenos*”), y en dicha moneda estarán denominados los instrumentos en los que invierta el Fondo.
- 2.6. El Fondo podrá realizar las operaciones a que se refiere el artículo 23 de la Ley en relación con la letra h) del artículo 22 de la misma Ley, esto es, adquirir o enajenar instrumentos, bienes y contratos a personas relacionadas con la Administradora o a fondos administrados por ella o por sociedades relacionadas a aquélla, en la medida que cumplan las condiciones establecidas en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquélla que la modifique y/o reemplace en el futuro.
- 2.7. El Fondo no invertirá en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, ni en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas.
- 2.8. La política de inversiones del Fondo no contempla limitaciones ni restricciones a la inversión en valores y/o instrumentos cuyos emisores no cuenten con estándares de gobierno corporativo.
- 2.9. El Fondo no estará obligado a mantener inversiones por un período mínimo y tomará decisiones de inversión en base a la capacidad de producir renta y al potencial de la apreciación de mediano y largo plazo de la respectiva inversión. El riesgo esperado de las inversiones del Fondo es medio.
- 2.10. La Administradora velará porque las inversiones efectuadas con los recursos del Fondo se realicen siempre con estricta sujeción al presente Reglamento Interno, teniendo como objetivos fundamentales maximizar los retornos del Fondo y resguardar los intereses de los Aportantes.
- 2.11. Se deja expresa constancia que el Fondo no garantiza, ni ha garantizado en forma alguna, rentabilidad positiva de sus inversiones.

3. Características y diversificación de las inversiones:

- 3.1. En la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión por tipo de valor o instrumento, respecto del activo total del Fondo:
 - (i) Acciones, bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda emitidos y/o suscritos por la Sociedad RAM II, que cumplan con todos los requisitos descritos en el numeral 1.1. del número 1. precedente: Hasta un 100% del activo total del Fondo;
 - (ii) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del activo total del Fondo;
 - (iii) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de dinero de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas: Hasta un 30% del activo total del Fondo; y
 - (iv) Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 1 en la Sección II. de la Circular N° 1.578 de la Comisión, o aquélla que la modifique o reemplace, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión del Fondo: Hasta un 30% del activo total del Fondo.

- 3.2. Por otra parte, en la inversión de los recursos del Fondo deberán observarse los siguientes límites máximos de inversión en función del emisor de cada instrumento, respecto del activo total del Fondo:
- (i) Acciones, bonos, efectos de comercio, pagarés u otros títulos de deuda emitidos y/o suscritos por la Sociedad RAM II, que cumplan con todos los requisitos descritos en el numeral 1.1. del número 1. precedente: No habrá límite;
 - (ii) Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: Hasta un 30% del activo total del Fondo, o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. precedente;
 - (iii) Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de dinero de instituciones financieras nacionales o garantizados por éstas: Hasta un 30% del activo total del Fondo, o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. precedente; y
 - (iv) Cuotas de fondos mutuos nacionales, de aquéllos definidos como Tipo 1 en la Sección II. de la Circular N° 1.578 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, respecto de los cuales no se exigirá que deban cumplir límites de inversión y/o de diversificación específicos para ser objeto de inversión del Fondo: Hasta un 30% del activo total del Fondo, o el porcentaje inferior que corresponda para efectos de dar cumplimiento al límite global máximo indicado en el numeral 2.2. del número 2. precedente.
- 3.3. Finalmente, en la inversión de los recursos del Fondo no se observarán límites máximos de inversión respecto de valores o instrumentos emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y/o sus personas relacionadas.
- 3.4. Para los efectos de determinar los límites referidos en los numerales 1.2., 2.1., 2.2., 3.1. y 3.2. precedentes, se estará a la información contenida en la contabilidad del Fondo.
- 3.5. Los límites indicados en los numerales 1.2., 2.1., 2.2., 3.1. y 3.2. anteriores no se aplicarán:
- (i) Durante los primeros seis (6) meses a contar del día en que se efectúe el primer depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión;
 - (ii) Durante los noventa (90) días corridos siguientes a la fecha con que se deposite en el referido Registro el Reglamento Interno que dé cuenta de cualquier modificación a la presente letra B) del mismo;
 - (iii) Durante los ciento veinte (120) días corridos siguientes a colocaciones de nuevas Cuotas del Fondo, contados desde la fecha de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde su emisión;
 - (iv) Durante los seis (6) meses siguientes de haberse recibido aportes al Fondo, cuyo monto represente más del 10% del patrimonio del Fondo;
 - (v) Durante los nueve (9) meses siguientes de haber recibido el Fondo una devolución de capital, distribución de dividendos o beneficios y/o cualquier otro tipo de reparto desde la Sociedad RAM II y/o desde las entidades en cuyos valores, instrumentos o títulos invierta el Fondo, y el monto recibido en cualquiera de estos casos represente más del 20% del patrimonio del Fondo;
 - (vi) Durante un período de seis (6) meses, en caso de enajenación, liquidación o vencimiento de uno o más instrumentos representativos de un 20% o más del activo total del Fondo, contado desde la fecha en que el Fondo perciba los recursos derivados de dicha operación;
 - (vii) En los casos en que el Fondo requiera contar con reservas especiales de liquidez, como por ejemplo, entre la fecha que se acuerde una disminución de capital o una distribución de dividendos del Fondo y la fecha de su respectivo pago, por un período de sesenta (60) días corridos, contados desde el día del acuerdo o hecho que de lugar al requisito de liquidez; y

(viii) Durante el período de liquidación del Fondo.

- 3.6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 3.5. precedente, los excesos de inversión que se produzcan respecto de los márgenes indicados en los numerales 1.2., 2.1., 2.2., 3.1. y 3.2. precedentes por causas imputables a la Administradora deberán ser subsanados de conformidad a lo señalado en el artículo 60 de la Ley. Por su parte, los excesos de inversión que se produzcan por causas no imputables a la Administradora deberán ser subsanados conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 376, de 2015, de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

Producido el exceso, cualquiera sea su causa, no podrán efectuarse nuevas adquisiciones de los valores o instrumentos excedidos, mientras no se subsane el exceso respectivo.

La regularización de los excesos de inversión se realizará mediante la venta de los valores o instrumentos excedidos, o bien, mediante el aumento del patrimonio del Fondo, en los casos en que ello sea posible.

4. Operaciones que realizará el Fondo:

De conformidad a lo establecido en los números precedentes, la Administradora, por cuenta del Fondo, podrá adquirir los valores, instrumentos y títulos indicados en los números 1. y 2. de la presente letra B), pudiendo al efecto celebrar todo tipo de acuerdos y contratos para materializar dichas operaciones; quedando plenamente facultada para pactar todo tipo de cláusulas de la esencia, naturaleza o meramente accidentales de los mismos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no contempla realizar operaciones de contratos de derivados, venta corta y préstamo de valores, operaciones con retroventa o retrocompra, ni otro tipo de operaciones distintas de aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto y política de inversión.

C) POLÍTICA DE LIQUIDEZ:

El Fondo procurará mantener la mayor cantidad de recursos posibles invertidos en aquellos valores, instrumentos y títulos definidos en el numeral 1.1. del número 1. de la letra B) precedente, destinándose un mínimo de 0,01% de los activos del Fondo a reservas permanentes de liquidez, las cuales tendrán como finalidad hacer frente a los gastos de cargo del Fondo, contar con los recursos necesarios para cumplir con las obligaciones del Fondo por las operaciones que éste realice, pagar las remuneraciones de la Administradora, pagar disminuciones de capital y/o distribuciones de beneficios, así como aprovechar oportunidades de inversión.

Además de aquellas cantidades que se mantengan en caja y bancos, estos recursos podrán ser invertidos en los valores, instrumentos y títulos señalados en el numeral 2.2. del número 2. de la letra B) precedente. Para estos efectos, dichos activos se considerarán líquidos si pueden ser liquidados, a saber, enajenados, rescatados o realizados en los mercados secundarios formales o directamente con el emisor respectivo, dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos.

Asimismo, el Fondo buscará mantener en todo momento, a lo menos, una razón de uno a uno entre sus activos de alta liquidez y sus pasivos líquidos, entendiéndose por estos últimos las cuentas por pagar, las provisiones constituidas por el Fondo, las remuneraciones por pagar a la Administradora y otros pasivos circulantes tales como dividendos acordados distribuir por el Fondo que aún no hayan sido pagados. Para efectos de lo anterior, se considerarán que son pasivos líquidos cuando además tengan todos ellos un vencimiento menor a trescientos sesenta y cinco (365) días.

D) POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO:

Tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo, como para cumplir los compromisos de inversión que éste hubiere asumido, la Administradora podrá efectuar, por cuenta del Fondo, operaciones crediticias de corto, mediano y largo plazo con bancos o instituciones financieras, con un plazo de vencimiento que no podrá exceder el plazo de duración del Fondo, y hasta por una cantidad equivalente al 50% del patrimonio del Fondo.

El Fondo también podrá endeudarse emitiendo bonos regulados por el Título XVI de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, los cuales podrán ser colocados en bolsas nacionales o extranjeras. El endeudamiento contraído

mediante la emisión de bonos también será considerado dentro del mismo límite equivalente al 50% del patrimonio del Fondo.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66° de la Ley, no podrán exceder del 45% del activo total del Fondo.

La suma total de los referidos pasivos, gravámenes y prohibiciones que pudieran afectar los bienes y valores que integren el activo del Fondo, incluyendo los pasivos exigibles que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 50% del patrimonio del Fondo. Para efectuar este cálculo, en caso que el Fondo contraiga gravámenes o prohibiciones con el objeto de garantizar obligaciones, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen; no debiendo, en consecuencia, sumarse ambos montos.

E) POLÍTICA DE VOTACIÓN:

La Administradora, en representación del Fondo, concurrirá con su voto en las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos u otras instancias similares de las entidades emisoras de los valores, instrumentos y/o títulos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo, cuando la ley así lo ordene; y estará sujeta a las restricciones y prohibiciones siguientes, en el ejercicio del derecho a voto que le confieren al Fondo sus inversiones en dichos valores, instrumentos y/o títulos.

Como principio fundamental, en el ejercicio de este derecho a voto, toda manifestación de preferencia que realicen los apoderados de la Administradora y/o los mandatarios especiales designados al efecto por su directorio, deberá efectuarse siempre en el mejor interés del Fondo y sus Aportantes.

En este sentido, la Administradora priorizará, en todo momento, los intereses del Fondo y sus Aportantes por sobre sus propios intereses y los de sus personas relacionadas. Los accionistas, directores, gerentes, y demás empleados y dependientes de la Administradora evitarán cualquier conflicto entre los negocios, asuntos e intereses propios o en favor de terceros de algún modo vinculados a ellos, frente a los negocios, asuntos e intereses del Fondo y sus Aportantes.

Para estos efectos, el derecho a voto en las juntas no podrá ser ejercido por la Administradora, en tanto su ejercicio implique un eventual conflicto de interés entre la Administradora y/o sus personas relacionadas y el Fondo.

F) SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS:

1. Series:

Denominación	Requisitos de ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán las disminuciones de capital y distribuciones de beneficios	Otras características relevantes
Serie única	No contempla	\$30.002,79	Pesos Chilenos	Pesos Chilenos	No presenta otras que aquéllas señaladas en el número 2. de la letra A) precedente.

2. Remuneración de cargo del Fondo y gastos:

2.1. Remuneraciones de cargo del Fondo:

Con cargo a los recursos del Fondo, la Administradora percibirá las siguientes remuneraciones, por los conceptos, en los casos, y según los porcentajes y bases de cálculo que para cada una de ellas se señalan a continuación. Estas remuneraciones incluyen el Impuesto al Valor Agregado (en adelante, “IVA”), en conformidad a la Ley.

2.1.1. Remuneración Fija:

La Administradora percibirá, por la administración del Fondo y con cargo a éste, una remuneración fija (en adelante, la “*Remuneración Fija*”) equivalente a hasta un 1,2% anual, IVA incluido, calculado sobre el valor total de los aportes suscritos y pagados al Fondo reajustados en Unidades de Fomento.

La Administradora determinará libremente la Remuneración Fija que aplicará al Fondo, respetando siempre el porcentaje anual máximo señalado precedentemente.

La Remuneración Fija se devengará y provisionará en forma mensual, y se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los 5 (cinco) primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se hubiere hecho exigible el pago de la remuneración que se deduce. Para estos efectos, al cierre de cada mes, la Administradora determinará la Remuneración Fija correspondiente, calculándola sobre el valor total de los aportes suscritos y pagados al Fondo reajustados en Unidades de Fomento al último día del mes respectivo.

2.1.2. Remuneración Variable:

2.1.2.1. Adicionalmente, y en la medida que se cumplan las condiciones siguientes, la Administradora tendrá derecho a una remuneración variable con cargo al Fondo (en adelante, la “*Remuneración Variable*”), la que se determinará y calculará según se expresa a continuación:

- a) La Remuneración Variable sólo podrá devengarse una vez que el Fondo haya logrado distribuir a sus Aportantes, ya sea a título de disminución de capital y/o de dividendo, una cantidad equivalente al 100% del capital aportado a través de la suscripción y pago de Cuotas, actualizado a una tasa anual real de un 8%, aplicada por el tiempo que medie entre cada aporte efectivo de capital y la fecha de restitución efectiva de dicho capital reajustado (en adelante, la “*Devolución del Capital Ajustado*”).
- b) En caso que el Fondo no logre completar la Devolución del Capital Ajustado en los términos establecidos precedentemente, la Administradora no tendrá derecho a Remuneración Variable.
- c) Una vez alcanzada la Devolución del Capital Ajustado en los términos antes señalados, toda distribución adicional a la misma que el Fondo efectúe a sus Aportantes, ya sea a título de disminución de capital y/o de dividendo, actualizada a una tasa anual real del 8%, aplicada por el tiempo que medie entre la fecha en que los aportes hayan sido efectivamente enterados al Fondo y la fecha en que la distribución adicional sea efectivamente percibida por los Aportantes, dará derecho a la Administradora a cobrar una Remuneración Variable equivalente a un 23,8% anual, IVA Incluido, del monto que el Fondo distribuya adicionalmente a sus Aportantes en cada ejercicio.
- d) La Remuneración Variable que, conforme a lo anterior, se devengue a favor de la Administradora, se pagará en una sola oportunidad, reajustada en Unidades de Fomento, conforme al valor que dicha Unidad tenga a la fecha de su pago efectivo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a:
 - i.- La fecha en que venza el plazo de duración del Fondo, si éste no fuere prorrogado; o bien,
 - ii.- La fecha en que se celebre la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde la disolución anticipada del Fondo y la liquidación del mismo.

2.1.2.2. Si se acordare la sustitución de la Administradora, salvo que ello se deba a una causal imputable a la misma, Avante Administradora General de Fondos S.A. tendrá derecho a percibir la Remuneración Variable que, a la fecha del acuerdo respectivo, ya se hubiere devengado a su favor conforme a lo establecido en el punto 2.1.2.1. precedente. En este caso, la Remuneración Variable se pagará a la Administradora dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde su sustitución.

En el evento que, en dicha Asamblea, los Aportantes que acuerden la sustitución de la Administradora manifiesten expresamente que dicho acuerdo se adopta en atención a una causal imputable a la misma, e invoquen la causal específica en la cual fundamentan su decisión, y la Administradora no estuviere de acuerdo con ello, la Remuneración Variable ya devengada a esa fecha deberá provisionarse en los estados financieros del Fondo, y su pago se efectuará: (i) una vez que el árbitro contemplado en el presente Reglamento Interno así lo determine por

sentencia ejecutoriada, o (ii) transcurrido que sea un plazo de dos (2) años contados desde el acuerdo de sustitución, lo que ocurra primero.

2.1.3. Remuneración de Estructuración:

Adicionalmente a lo señalado en los numerales 2.1.1. y 2.1.2. precedentes, y sólo en el caso que con posterioridad al primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público que al efecto lleva la Comisión, la Sociedad RAM II, o la que en el futuro la suceda o sea su continuadora legal, invierta directa o indirectamente en nuevos bienes raíces situados en Chile para destinarlos al funcionamiento de residencias de adulto mayor, la Administradora tendrá derecho a percibir, con cargo al Fondo, una remuneración por la estructuración de cada nueva inversión que efectúe el Fondo en la Sociedad RAM II, ya sea como capital o como deuda, para efectos de materializar inversiones adicionales en el Negocio Inmobiliario en conformidad a su objeto (en adelante, la “*Remuneración de Estructuración*”), equivalente a un 2,38%, IVA incluido, del monto efectivamente invertido por el Fondo en la Sociedad RAM II para cada nuevo proyecto de inversión en el Negocio Inmobiliario.

La Remuneración de Estructuración se devengará el mismo día en que el Fondo materialice la inversión en la Sociedad RAM II, y se pagará dentro del plazo máximo de diez (10) días corridos a contar de la fecha de su devengo, en una o más parcialidades, según sea la disponibilidad de caja del Fondo.

2.1.4. Actualización de las Remuneraciones:

Para efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335, de 2006, de la Comisión, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del primer depósito del presente Reglamento Interno, en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión, corresponde a un 19%.

En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, las remuneraciones de cargo del Fondo a que se refiere el presente numeral 2.1. se actualizarán según la variación que experimente el IVA, de conformidad con las tablas de cálculo que se adjuntan en los Anexos A, B y C del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones conforme a lo anterior será informada directamente a los Aportantes del Fondo, en la forma y por los medios indicados en el punto a.1. del literal a) de la letra I) del presente Reglamento Interno, dentro de los cinco (5) días corridos siguientes a su actualización.

2.2. Gastos de cargo del Fondo:

Sin perjuicio de las remuneraciones a que se refiere el numeral 2.1. precedente, también serán de cargo del Fondo los siguientes gastos y costos de administración:

a) *Gastos indeterminados de cargo del Fondo:*

Serán de cargo del Fondo aquellos gastos de operación que se señalan a continuación, cuyo monto o porcentaje no es determinable antes de ser efectivamente incurridos, con un límite máximo anual en todo caso de un 2% calculado sobre el valor promedio de los activos del Fondo durante el respectivo período:

- 1) Toda comisión y gastos de intermediación, transacción, custodia, provisión de fondos, derechos de bolsa, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- 2) Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos, para la liquidación de las mismas y para el análisis de posibles inversiones, y la adecuada valorización de las inversiones que materialice, o bien, aquéllas que sean requeridas por disposición legal o reglamentaria; honorarios y cualquier otro tipo de gastos asociados a la contratación de servicios de carácter administrativo para el Fondo, tales como cálculo del valor cuota, contabilidad, tesorería y coordinación con los custodios del Fondo; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, tasaciones y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- 3) Honorarios y gastos por asesorías legales, financieras, contables, tributarias y auditorías cuyos servicios

sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo.

- 4) Gastos por honorarios y comisiones por servicios de cobranza de bonos, efectos de comercio, pagarés, títulos y/o instrumentos representativos de deuda en los que invierta el Fondo, así como gastos de litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial y extrajudicial en que se incurra con ocasión y/o en relación a dichas cobranzas.
 - 5) Gastos y honorarios profesionales derivados de la convocatoria, citación, realización y legalización de las Asambleas de Aportantes, y de las modificaciones que sea necesario efectuar al presente Reglamento Interno o a los demás documentos del Fondo, de conformidad con lo acordado en las mismas.
 - 6) Gastos por fusiones, divisiones o cualquier otro tipo de modificación del Fondo.
 - 7) Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la Ley o demás normas aplicables a los fondos fiscalizados, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
 - 8) Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
 - 9) Gastos, derechos o tasas y honorarios profesionales derivados del depósito del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión.
 - 10) Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Aportantes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los fondos fiscalizados.
 - 11) Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores, DCV, u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas.
 - 12) Gastos y honorarios derivados del arriendo, mantención y/o adquisición de software, servicio y/o soporte informático, necesarios para el adecuado funcionamiento del Fondo, tales como terminales de bolsa, Bloomberg u otros.
 - 13) Gastos bancarios que se deriven o se incurran con ocasión de la inversión, rescate, reinversión o transferencia de los recursos del Fondo, incluido los gastos asociados a la contratación de seguros bancarios.
- b) *Gastos derivados de la contratación de servicios externos:*

Los gastos derivados de la contratación de servicios externos serán de cargo del Fondo, salvo cuando dicha contratación consista en la administración de cartera de los recursos del Fondo, en cuyo caso los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

Los gastos de cargo del Fondo derivados de las contrataciones de servicios externos sólo podrán corresponder a aquellos indicados en el literal a) precedente, y se encontrarán sujetos al límite máximo anual de gastos establecido en dicho literal.

- c) *Gastos por contratación de servicios de personas relacionadas:*

La Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar servicios prestados por personas y/o sociedades relacionadas a ella, a condiciones de mercado y en el mejor interés del Fondo, siendo dichos gastos de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el literal a) precedente; y estarán, en todo caso, sujetos a un límite máximo anual de un 0,5% del valor promedio de los activos del Fondo durante el respectivo período. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley.

d) *Gastos derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos:*

Los gastos, remuneraciones y comisiones, directos e indirectos, derivados de la inversión de los recursos del Fondo en cuotas de otros fondos administrados por terceros, serán gastos de cargo del Fondo, con un límite máximo de un 2% anual sobre el patrimonio del Fondo.

e) *Gastos y remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia:*

Los gastos y remuneración de los miembros del Comité de Vigilancia del Fondo serán fijados anualmente por la Asamblea Ordinaria de Aportantes, mediante la respectiva aprobación de su presupuesto de gastos e ingresos. El porcentaje máximo de estos gastos, en conjunto, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 0,5% del valor promedio de los activos del Fondo durante el respectivo período.

f) *Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador:*

El porcentaje máximo de gastos que podrá ser cargado al Fondo por estos conceptos no podrá exceder, en cada ejercicio y mientras dure la liquidación del Fondo, de un 3% del valor promedio de los activos del Fondo durante el respectivo período.

g) *Otros gastos del Fondo:*

- 1) Los gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos solicitados o contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo, no podrán en su conjunto exceder, en cada ejercicio, de un 10% del valor de los activos totales del Fondo.
- 2) Por su parte, todos los gastos asociados a (i) impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y (ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios, y costas, honorarios profesionales, gastos de orden judicial en que se incurra en la representación de los intereses del Fondo; no estarán sujetos a un porcentaje, monto o límite máximo alguno.

h) *Otras consideraciones relativas a los gastos:*

- 1) Para efectos de calcular los porcentajes máximos de gastos y costos que establecen los literales a), b), c), e) y f) de este numeral 2.2., se entenderá por “*valor promedio de los activos del Fondo durante el respectivo período*” el valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.
- 2) Todos los gastos en que incurra el Fondo, de conformidad a lo establecido en el presente Reglamento Interno, serán materia de las revisiones, análisis y dictamen de las empresas de auditoría externa a que se refiere el Título XXVIII de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores, contratadas para la auditoría de los estados financieros del Fondo, debiendo encontrarse dichos gastos debidamente acreditados y documentados.
- 3) Los gastos de cargo del Fondo se provisionarán de acuerdo con el presupuesto mensual de gastos del Fondo elaborado por la Administradora.
- 4) En caso que los gastos de que da cuenta el presente Reglamento Interno deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los fondos respectivos, de acuerdo a la forma de prorrato que establezca el Reglamento General de Fondos de la Administradora. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo. Los gastos de cargo del Fondo antes indicados se distribuirán a prorrata de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

3. Remuneración de cargo del Partícipe:

No se contempla.

4. Remuneración aportada al Fondo:

No se contempla.

5. Remuneración liquidación del Fondo:

En caso que sea la Administradora la encargada de llevar a cabo el proceso de liquidación del Fondo, ésta percibirá, en su calidad de liquidador, una remuneración equivalente a la Remuneración Fija máxima establecida en el punto 2.1.1. del numeral 2.1. del número 2. precedente, durante el plazo que tome la liquidación total del Fondo.

G) APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS:

1. Aporte y rescate de cuotas.

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

Los aportes al Fondo deberán ser pagados en Pesos Chilenos.

b) Valor para conversión de aportes:

Para efectos de realizar la conversión de los aportes al Fondo en Cuotas del mismo se utilizará el último valor cuota disponible del Fondo a la fecha de recepción del aporte, conforme a lo indicado en los literales b) y c) del número 4. siguiente, calculado en la forma señalada en el artículo 10° del Reglamento de la Ley.

En el caso de colocaciones de Cuotas que se efectúen en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquél que libremente estipulen las partes en esos sistemas de negociación.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

No aplica.

d) Valor para la liquidación de rescates:

No aplica.

e) Medios para efectuar los aportes y disminuciones de capital:

Los aportes se realizarán por alguno de los siguientes medios: (i) en forma presencial y por escrito, en las oficinas o sucursales de la Administradora o, en su caso, en las oficinas o sucursales de sus agentes autorizados para la colocación de Cuotas del Fondo; (ii) mediante solicitud escrita enviada por correo simple al domicilio de la Administradora o, en su caso, al domicilio de sus agentes autorizados; y (iii) mediante solicitud escrita enviada por correo electrónico a la casilla aportesyrescates@avantefg.com habilitada con este objeto por la Administradora o, en su caso, a la casilla electrónica del agente autorizado.

Por su parte, tratándose de disminuciones de capital, las mismas se efectuarán en la forma, oportunidad y condiciones que se señalan más adelante.

Por cada aporte que efectúe el Aportante o disminución de capital que se efectúe respecto del Fondo, se emitirá un comprobante con el detalle de la operación respectiva, incluyendo la información, cuando sea aplicable, recibida por el Fondo, el que se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dichos comprobantes serán enviados por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.

Para efectos de la suscripción de Cuotas, se considerará como hora de inicio de operaciones del Fondo las 09:00 horas y como hora de cierre de operaciones del mismo, las 17:00 horas. Las solicitudes de aporte que se recepcionen en un día hábil bancario, pero con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, o bien, durante un día sábado, domingo, festivo o inhábil bancario, se entenderán efectuadas el día hábil bancario siguiente antes del cierre de operaciones del mismo.

f) Promesas:

Para los efectos de la colocación de Cuotas, la Administradora podrá celebrar contratos de promesa de suscripción y pago de cuotas, en los términos indicados en el artículo 37 de la Ley y demás normativa vigente, con el objeto de permitir a la Administradora contar con la flexibilidad necesaria para disponer de recursos para su inversión conforme al presente Reglamento Interno.

Los contratos de promesa deberán ser cumplidos en el plazo que al efecto se estipule en ellos, no pudiendo éste exceder el plazo máximo para la colocación de Cuotas que establezca la emisión de cuotas vigente al momento de celebrarse el contrato de promesa respectivo; y, en todo caso, dentro del plazo de duración del Fondo.

g) Rescates por montos significativos:

No aplica.

h) Mercado secundario:

No se contemplan otros mecanismos que permitan a los Aportantes contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas del Fondo, distintos del registro de las mismas en alguna bolsa de valores del país.

i) Fracciones de cuotas:

El Fondo no reconoce ni admite el fraccionamiento de sus Cuotas. En consecuencia, se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas que surjan con motivo de aportes y/o disminuciones de capital.

2. Aporte y rescate en instrumentos, bienes y contratos:

No se contempla.

3. Plan familia y canje de series de cuotas:

No se contemplan.

4. Contabilidad del Fondo:

a) Moneda de contabilización del Fondo: Pesos Chilenos.

b) Momento de cálculo del patrimonio del Fondo: El valor contable del patrimonio del Fondo se calculará trimestralmente.

c) Medios de difusión del valor contable y cuotas en circulación: El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación serán difundidos a través de la página web de la Administradora <https://avantefg.com/agf/>; y serán puestos a disposición de los inversionistas y del público en general, en la forma antes indicada, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de los estados financieros del Fondo a la Comisión.

H) NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO:

1. Asambleas de Aportantes:

Los Aportantes se reunirán en Asambleas Ordinarias o Extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año, dentro de los primeros cinco (5) meses siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio, con la finalidad de someter a su aprobación las materias indicadas en el artículo 73 de la Ley. Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades del Fondo, para pronunciarse respecto de cualquier materia que la Ley o el presente Reglamento Interno entregue al conocimiento de las Asambleas Extraordinarias de Aportantes, debiendo señalarse en la respectiva citación las materias a tratarse.

Adicionalmente a las materias indicadas en el artículo 74 de la Ley, serán materias de Asamblea Extraordinaria de Aportantes, las siguientes: (i) acordar la prórroga del plazo de duración del Fondo; (ii) acordar modificaciones a lo dispuesto en el literal b) de la letra I) del presente Reglamento Interno, en lo que respecta al plazo de duración del Fondo; y (iii) acordar aumentos de capital del Fondo, de conformidad con lo dispuesto en el número 1. de la letra J) siguiente.

Las Asambleas de Aportantes serán convocadas y se constituirán en la forma, plazo y con los requisitos que se señalan en la Ley y su Reglamento. No se contemplan quórums de constitución y de acuerdo distintos a los regulados en el artículo 76 de la Ley, a excepción de las materias indicadas en los literales (i), (ii) y (iii) del párrafo anterior, las que para ser acordadas requerirán el voto conforme de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo.

Las Asambleas de Aportantes serán citadas en la forma, oportunidad y por los medios que al efecto establezca la Comisión mediante Norma de Carácter General. Ante la ausencia de dicha norma, y en tanto ella se dicte, la citación a Asamblea Ordinaria o Extraordinaria de Aportantes se efectuará mediante correo electrónico, enviado a la dirección de correo electrónico que el Aportante tenga registrada en la Administradora o, en su defecto, mediante el envío de una carta por correo simple, dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora; y, en cualquiera de estos casos, dentro de los quince (15) días corridos anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea de que se trate.

En todo caso, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas Asambleas de Aportantes a las que concurren la totalidad de las Cuotas suscritas con derecho a voto, aun cuando no se hubieran cumplido las formalidades requeridas para su citación.

Asimismo, no se contemplan materias que otorguen derecho a retiro a los Aportantes del Fondo.

2. Comité de Vigilancia:

El Fondo contará con un Comité de Vigilancia que estará compuesto por tres (3) representantes de los Aportantes del Fondo, que durarán un (1) año en sus cargos, serán elegidos en Asamblea Ordinaria y se renovarán en cada Asamblea Ordinaria de Aportantes, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Los miembros del Comité de Vigilancia deberán cumplir con lo siguiente:

- a) Ser mayores de edad.
- b) No ser personas relacionadas a la Administradora. Para estos efectos, las personas relacionadas con la Administradora corresponden a aquellas personas naturales que define el Título XV de la Ley N° 18.045, de Mercado de Valores.
- c) No ser personas condenadas por delitos que merezcan pena aflictiva o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, ni tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, ni ser o haber sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concursales establecidos en el Código Penal.
- d) No ser directores, gerentes o ejecutivos de otras Administradoras Generales de Fondos.

Si se produjere la vacancia de un miembro del Comité de Vigilancia, el Comité podrá nombrar un reemplazante, el cual durará en sus funciones hasta la próxima Asamblea Ordinaria de Aportantes en que se designen sus integrantes.

Los miembros del Comité de Vigilancia tendrán derecho a ser remunerados en el ejercicio de sus funciones y contarán con un presupuesto de gastos con cargo al Fondo, en la forma y condiciones que determine la Asamblea Ordinaria de Aportantes.

El Comité de Vigilancia tendrá las atribuciones, facultades y deberá cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley, su Reglamento, el presente Reglamento Interno y demás normativa vigente y aplicable.

Cada miembro del Comité de Vigilancia tiene derecho a ser informado plena y documentadamente, y en cualquier tiempo, por el Gerente General de la Administradora, de todo lo relacionado con la marcha del Fondo.

El Comité de Vigilancia podrá requerir información pública y otros antecedentes específicos relativos a otros fondos administrados por la Administradora, en la medida que dicha información sea necesaria, a juicio de la mayoría de sus miembros, para comprobar que la Administradora cumple con lo establecido en el presente Reglamento Interno, en el Reglamento General de Fondos o en los procedimientos internos que la propia Administradora haya establecido, respecto de algunas situaciones tales como la asignación de activos entre los fondos administrados y la resolución de conflictos de interés. En este sentido, el Comité de Vigilancia podrá requerir información sobre proyectos de inversión asumidos por otros fondos administrados por la Administradora, siempre que dichos proyectos cumplan con las condiciones para ser elegibles como objeto de inversión del Fondo, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento Interno.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Comité de Vigilancia deberá sesionar en las oficinas de la Administradora, o en el lugar que sus integrantes unánimemente determinen, a lo menos una vez cada tres (3) meses, en las fechas predeterminadas por el propio Comité. Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Vigilancia podrá sesionar extraordinariamente cada vez que sus miembros lo estimen necesario. A las sesiones del Comité de Vigilancia podrá asistir el Gerente General de la Administradora, o quién éste designe al efecto, salvo que los miembros del Comité acuerden sesionar sin la presencia de éste. Para que el Comité de Vigilancia pueda sesionar válidamente, tanto en forma ordinaria como extraordinaria, se requerirá que asistan a lo menos dos (2) de los tres (3) miembros integrantes del Comité, y los acuerdos se adoptarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los asistentes.

Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Vigilancia se escriturarán en un libro de actas, el cual deberá ser llevado de conformidad con lo establecido por la Circular N° 1.291, de 1996, de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace.

En la primera sesión que celebren los integrantes del Comité de Vigilancia con posterioridad a la Asamblea de Aportantes en que sean nombrados, deberán designar a uno de sus miembros para que actúe como representante del Comité ante la Comisión, ante cualquier requerimiento de los Aportantes, de la Administradora u otros. La Administradora deberá mantener en todo momento en sus oficinas, a disposición de la Comisión, la información de contacto que permita identificar y ubicar a dicho representante.

Los miembros del Comité de Vigilancia estarán obligados a guardar reserva respecto de los negocios y de la información del Fondo a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada por la Administradora.

El Comité de Vigilancia no estará obligado a desarrollar otras funciones o actividades adicionales a las establecidas en la Ley.

El Comité de Vigilancia deberá presentar a la Asamblea Ordinaria de Aportantes, anualmente y por escrito, un informe en el cual efectuará una rendición de cuentas de su gestión debidamente documentada.

En este informe, el Comité de Vigilancia deberá pronunciarse, al menos, sobre el cumplimiento por parte de la Administradora de lo establecido en los literales a), b) y c) del artículo 70 de la Ley. El Comité de Vigilancia deberá mantener a disposición de la Comisión, copia del referido informe.

Los miembros del Comité de Vigilancia contarán con un plazo de quince (15) días hábiles, contados desde la fecha de la Asamblea Ordinaria de Aportantes en que hayan sido designados como tales, para informar mediante carta a

los Aportantes y a la Administradora: (i) si integran comités de vigilancia de otros fondos de inversión; (ii) si son directores en otra sociedad administradora de fondos; y, (ii) si han sido objeto de sanciones por parte de la Comisión.

I) OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE:

a) Comunicaciones con los Partícipes:

- a.1. La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo deba ser puesta a disposición del público se efectuará mediante la publicación de la información correspondiente en la página web de la Administradora <https://avantefg.com/agf/>; y aquella que deba ser remitida directamente al Aportante, le será enviada mediante correo electrónico a la dirección de correo electrónico que el Aportante tenga registrada en la Administradora, o bien, mediante carta por correo simple dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora, en caso de no disponerse del correo electrónico del Aportante correspondiente.
- a.2. Por su parte, toda publicación que por disposición de la Ley, el Reglamento de la Ley o la Comisión deba realizarse, se hará en el diario electrónico “El Mostrador”.

b) Plazo de duración del Fondo:

- b.1. El plazo de duración del Fondo será de cinco (5) años a contar del día en que se efectúe el primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión.
- b.2. Este plazo podrá prorrogarse sucesivamente, por períodos de un (1) año en cada oportunidad, en caso que así lo acuerde previamente la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el voto conforme de la mayoría absoluta de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo. Dicha Asamblea Extraordinaria de Aportantes deberá celebrarse con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que venza el plazo de duración inicial del Fondo o su respectiva prórroga, según correspondiere. De acordarse la prórroga del plazo de duración del Fondo en los términos señalados precedentemente, ello será informado directamente a los Aportantes en la forma y a través de los medios establecidos en el punto a.1. del literal a) de la presente letra I).
- b.3. Sin perjuicio de lo anterior, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes siempre podrá acordar la disolución anticipada del Fondo y su liquidación, en los términos establecidos en los artículos 74 y 76 de la Ley.
- b.4. En caso de acordarse la disolución anticipada del Fondo o la sustitución de la Administradora, y siempre y cuando su reemplazo o la liquidación del Fondo no hayan provenido de causas imputables a la Administradora, Avante Administradora General de Fondos S.A. tendrá derecho a que el Fondo le indemnice los perjuicios que dicha disolución anticipada o sustitución le hubiesen ocasionado, los cuales se avalúan anticipadamente en el monto que, a la fecha del pago de la indemnización, resulte mayor entre: (i) el equivalente a 20.000 Unidades de Fomento y (ii) la cantidad que resulte de multiplicar el número de meses que falten para completar el plazo de sesenta (60) meses contado desde la fecha en que se efectúe el primer depósito del presente Reglamento Interno en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que lleva la Comisión, por 1/12 de la Remuneración Fija anual percibida por la Administradora durante el año inmediatamente anterior a la fecha en que se haya adoptado el acuerdo de disolución anticipada del Fondo o la sustitución de la Administradora.

Esta indemnización se devengará el día hábil siguiente a la fecha con que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes acuerde la disolución anticipada del Fondo o la sustitución de la Administradora, y se pagará dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea de Aportantes respectiva.

En caso que los Aportantes que acuerden la disolución anticipada del Fondo o la sustitución de la Administradora manifiesten expresamente en la misma Asamblea, que dicho acuerdo se adopta en razón de una causal imputable a la Administradora y ésta última no esté de acuerdo con ello, el asunto deberá ser sometido a la resolución del árbitro que se designe en conformidad a lo establecido en el literal i) de la letra I) del presente Reglamento Interno, sin que ello obstaculice la materialización de la liquidación o sustitución ya acordada, y el monto de la indemnización correspondiente deberá provisionarse en los estados

financieros del Fondo, pero su pago a la Administradora sólo se efectuará en la medida y una vez que el árbitro así lo determine por sentencia ejecutoriada.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

No se contempla.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

- d.1. Disuelto el Fondo, la liquidación del mismo será practicada por la Administradora, salvo que la Asamblea Extraordinaria de Aportantes designare un tercero distinto a ella, a quien deberá determinarle sus atribuciones, deberes y remuneraciones. En todo caso, si la liquidación del Fondo fuere practicada por la Administradora se estará a lo dispuesto en el número 5. de la letra F) del presente Reglamento Interno. Finalmente, si el liquidador del Fondo fuere un tercero distinto a la Administradora, la remuneración a que éste tenga derecho no podrá, en ningún caso, ser superior a la Remuneración Fija a que tiene derecho la Administradora por la administración del Fondo, conforme lo señalado en el punto 2.1.1. del numeral 2.1. del número 2. de la letra F) precedente; y, en todo caso, no podrá exceder el porcentaje máximo anual de gastos de cargo del Fondo que, para este concepto, establece el literal g) del numeral 2.2. del número 2. de la letra F) de este Reglamento Interno.
- d.2. La liquidación deberá ser practicada dentro de los ciento ochenta (180) días corridos siguientes a la fecha en que el Fondo se haya disuelto, o en el plazo que al efecto establezca la Asamblea Extraordinaria de Aportantes.
- d.3. Una vez que la liquidación del Fondo se encuentre por finalizar, se citará a una nueva y última Asamblea Extraordinaria de Aportantes, con el objeto de aprobar la cuenta final al término de su liquidación y proceder al pago final a los Aportantes.

e) Política de reparto de beneficios:

- e.1. El Fondo distribuirá anualmente como dividendo, a lo menos, el 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará como “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley.
- e.2. Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tendrá la Administradora para distribuir dividendos provisorios con cargo a tales resultados. En tanto el flujo de caja lo permita, la Administradora procurará distribuir trimestralmente como dividendos provisorios del Fondo, y con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente, al menos un 30% de los Beneficios Netos Percibidos por el Fondo durante el trimestre correspondiente. En este último caso, si el monto de los dividendos provisorios pagados excediere el monto de los beneficios netos susceptibles de ser distribuidos para el ejercicio respectivo, los dividendos provisorios que se hubieren repartido en exceso podrán ser imputados a los Beneficios Netos Percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.
- e.3. El reparto de beneficios deberá efectuarse en la forma que acuerde la misma Asamblea Ordinaria de Aportantes que apruebe los estados financieros anuales del Fondo, y dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual.
- e.4. Los dividendos devengados que la Administradora no hubiere pagado o puesto a disposición de los Aportantes dentro del plazo antes indicado se reajustarán de acuerdo con la variación que experimente la Unidad de Fomento entre la fecha en que éstos se hicieron exigibles y la de su pago efectivo, y devengarán intereses corrientes para operaciones reajustables por el mismo período. Dichos reajustes e intereses serán de cargo de la Administradora que haya incumplido la obligación de distribución y, cuando dicho incumplimiento se haya producido por causas imputables a ella, no podrá deducirlos como gastos conforme a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin que se aplique en este caso lo establecido en el artículo 21 de la citada ley.
- e.5. Los dividendos serán pagados a quienes se encuentren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo, a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha en que deba efectuarse el pago.

e.6. Los dividendos se pagarán en dinero, en Pesos Chilenos, mediante vale vista bancario, cheque nominativo, transferencia electrónica de fondos o depósito en cuenta corriente.

e.7. Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, en la forma y por los medios establecidos en el punto a.1. del literal a) de la letra I) del presente Reglamento Interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea éste provisorio o definitivo, su monto, fecha, lugar o modalidad de pago, con a lo menos diez (10) días corridos de anticipación a la fecha de pago.

f) Beneficio tributario:

No contempla

g) Garantías:

Salvo la garantía requerida por la Ley, no se contempla la constitución de garantías adicionales a favor de los Aportantes del Fondo.

h) Indemnizaciones:

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes que figuren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la fecha en que éste haya experimentado el perjuicio que se indemniza, según el criterio que la Administradora determine atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. En el caso que la indemnización sea traspasada a los Aportantes, ésta se efectuará mediante la entrega de Cuotas a aquellos Aportantes que figuren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la fecha en que éste haya sufrido el perjuicio que originó la indemnización, según el valor que la Cuota tenga el día del entero de la indemnización.

En todo caso, el entero de la indemnización deberá efectuarse en la oportunidad en que ella sea recibida y, a más tardar, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados desde que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Cualquier duda, dificultad o controversia que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora y/o uno de sus mandatarios o administradores, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., que se encuentre vigente al momento de solicitarlo.

Los Aportantes y la Administradora confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de los Aportantes o de la Administradora, designe a un árbitro mixto de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de esa Cámara, quien actuará como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y como árbitro de derecho en cuanto al fallo.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos, con excepción de los recursos de casación y de queja. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco (5) años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

j) Valorización de las inversiones del Fondo:

La valorización de las inversiones del Fondo se realizará en conformidad a las Normas Internacionales de Información Financiera (en adelante, “*IFRS*”), a lo dispuesto en instrucciones específicas de la Comisión en esta materia y, en los casos que corresponda, será efectuada por peritos o valorizadores independientes, designados por la Asamblea Ordinaria de Aportantes del Fondo, mediante algún método objetivo que permita establecer su valor razonable.

k) Bomberos de Chile:

- k.1. Según lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley, los dineros del Fondo que no hayan sido cobrados por los Aportantes dentro del plazo de 5 (cinco) años a contar de la fecha de liquidación del Fondo, serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la Ley N°18.046, de Sociedades Anónimas, y en la letra c) del artículo 45 de su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°702, de 2011, del Ministerio de Hacienda, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, y una vez transcurrido el plazo de 1 (un) año contado desde que estos dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes respectivos, la Administradora mantendrá dichos dineros, hasta la fecha de su entrega, en depósitos a plazo reajustables, y los entregará con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile.

En caso que llegaren a existir dineros del Fondo no cobrados por los Aportantes dentro del plazo antes señalado, la Administradora informará dicha circunstancia a la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°488, de 2022, de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace en el futuro.

- k.2. Adicionalmente, y conforme a lo establecido en el artículo 38 bis de la Ley, las cuotas del Fondo de propiedad de Aportantes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 (diez) años contado desde el fallecimiento del Aportante respectivo, serán rescatadas por la Administradora de acuerdo a los siguientes términos, condiciones y plazos:

- (i) a ser acordada por el Directorio de la Administradora, (en caso que sea necesario el rescate de cuotas, para el evento de darse la hipótesis del artículo 38 bis de la Ley), y sin necesidad de aprobación previa de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes;
- (ii) Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de envío a la CMF los Estados Financieros Anuales Auditados del Fondo correspondientes al ejercicio en que se haya cumplido el plazo de 10 (diez) años que establece el artículo 38 bis de la Ley;
- (iii) Sólo por el número de cuotas suscritas y pagadas de propiedad de el (o los) Aportante(s) fallecido(s), y que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos y legatarios dentro del plazo de 10 (diez) años a contar del fallecimiento del(los) Aportante(s) respectivo(s); y
- (iv) De acuerdo al último valor disponible del Fondo, calculado en conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley.

Estos dineros serán entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para el cumplimiento de lo anterior, y en conformidad a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N°488, de 2022, de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace en el futuro, en el mes de marzo de cada año, la Administradora informará a la Comisión la fecha de defunción de los Aportantes del Fondo, las cuotas rescatadas y los valores entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile en el año anterior.

- k.3. Finalmente, y según lo dispuesto en el artículo 80 bis de la Ley, los dividendos y demás beneficios en efectivo que los Aportantes no cobraren dentro del plazo de 5 (cinco) años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

Para estos efectos, y una vez transcurridos el plazo de 1 (un) año contado desde que estos dineros no hubieren sido cobrados por los Aportantes respectivos, la Administradora mantendrá dichos dineros, hasta la fecha de su entrega, en depósitos a plazo reajustables, y los entregará con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

Para el cumplimiento de lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en la Norma de Carácter General N°488, de 2022, de la CMF, o aquella que la modifique o reemplace en el futuro, en el mes de marzo de cada año, la Administradora informará a la Comisión los dividendos y demás beneficios en efectivo que haya entregado a la Junta Nacional de Cuerpo de Bomberos de Chile, así como una lista actualizada de los dividendos acordados pagar a los Aportantes, con sus respectivas fechas y los valores no cobrados en el Fondo al cierre del año anterior.

J) AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL:

1. Aumentos de capital:

El Fondo podrá complementarse con nuevas emisiones de Cuotas que acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo, considerando las posibilidades de crecimiento de las inversiones del Fondo y las necesidades de financiamiento del mismo.

En caso de acordarse un aumento de capital del Fondo, deberá darse cumplimiento al derecho preferente de suscripción de Cuotas contemplado en el artículo 36° de la Ley, por un plazo de treinta (30) días corridos.

Para estos efectos, la Administradora deberá enviar una comunicación directa a los Aportantes del Fondo, informando sobre el proceso y, en particular, el día a partir del cual empezará a correr el referido período de treinta (30) días. Dicha comunicación deberá ser enviada en la forma y por los medios establecidos en el punto a.1. del literal a) de la letra I) del presente Reglamento Interno, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha de inicio del período de treinta (30) días, y tendrán derecho a participar en la oferta preferente los Aportantes que se encuentren inscritos en el Registro de Aportantes del Fondo a la medianoche del quinto día hábil anterior a la fecha de colocación de las Cuotas respectivas, a prorrata de las Cuotas que ellos posean a ese momento.

Este derecho preferente de suscripción de Cuotas es esencialmente renunciable y transferible, en los plazos y términos que defina la Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde el aumento de capital del Fondo, conforme a lo establecido en el Reglamento de la Ley.

Sin perjuicio de lo anterior, la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes que acuerde el aumento de capital respectivo, por la unanimidad de las Cuotas presentes, podrá establecer que no habrá oferta preferente alguna.

2. Disminuciones de capital:

2.1. El Fondo podrá efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital, por acuerdo del Directorio de la Administradora y sin necesidad de aprobación previa de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien, del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo que corresponda, en la forma, condiciones y plazos que se indican a continuación:

- a) La disminución de capital se efectuará a prorrata, conforme a la participación que cada Aportante tenga en el Fondo a la fecha en que el Directorio de la Administradora adopte el acuerdo respectivo, ya sea mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que determine la Administradora, o bien, mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, según acuerde al efecto, en cada oportunidad, el Directorio de la Administradora; y sujeto, en todo caso, a la concurrencia de todos los Aportantes a dicha disminución de capital.
- b) La disminución de capital respectiva será informada oportunamente por la Administradora a los Aportantes del Fondo, en la forma y por los medios establecidos en el punto a.1. del literal a) de la letra I) del presente Reglamento Interno, según se indica en el literal d) siguiente.

- c) Las disminuciones de capital del Fondo se podrán llevar a cabo en cualquier tiempo, en una o más parcialidades, en la medida que la Administradora verifique previamente que, para ello, se cumplen los requisitos siguientes: (i) que el Fondo cuenta con recursos suficientes para proceder a la disminución de capital correspondiente; y (ii) que existen excedentes provenientes de flujos de ingreso, suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.
- d) Conforme lo indicado en el literal c) precedente, verificados los requisitos para llevarse a cabo una disminución de capital, la Administradora enviará una comunicación directa a los Aportantes del Fondo, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha del pago respectivo, indicando el número de Cuotas del Fondo en que efectivamente se disminuirá el capital del Fondo para esa parcialidad o el monto en que disminuirá el valor de cada una de las Cuotas del Fondo en la respectiva parcialidad, la fecha y el lugar o modalidad del pago. Esta comunicación deberá enviarse a los Aportantes cada vez que se vaya a proceder con una disminución de capital.
- e) El pago de cada disminución de capital que se materialice en conformidad al presente número deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, en la fecha de pago que acuerde el Directorio de la Administradora, mediante dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, previa entrega por parte del respectivo Aportante del o los títulos en que consten las Cuotas correspondientes, cuando ello sea aplicable.
- f) En caso que la disminución de capital se efectúe mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo, para los efectos de su pago, el valor de la Cuota se determinará tomando el último valor cuota disponible del Fondo, ya informado a la Comisión, a la fecha del pago de la disminución de capital correspondiente, calculado en conformidad a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, y se multiplicará por el número de Cuotas suscritas y pagadas a esa fecha.
- g) Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de materializar y pagar una disminución de capital por el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo o por el 100% del valor cuota de las mismas, de conformidad con los términos establecidos precedentemente, previamente, la Administradora deberá convocar a una Asamblea Extraordinaria de Aportantes, la que deberá acordar la liquidación del Fondo y designar al liquidador, fijándole sus atribuciones, deberes y remuneración. Los términos y el plazo en que se efectuará la liquidación del Fondo, y se pagará la citada disminución de capital, serán los que en definitiva acuerde la Asamblea Extraordinaria de Aportantes convocada por la Administradora de acuerdo con lo antes señalado.

No obstante lo indicado en los literales precedentes, en caso alguno podrá efectuarse una disminución de capital que impida al Fondo cumplir con sus compromisos contractuales para con terceros.

2.2. Asimismo, y sin perjuicio de lo establecido en el numeral 2.1. precedente, el Fondo podrá realizar disminuciones voluntarias y parciales de capital mediante la disminución del valor de sus Cuotas, por decisión de la Administradora, y sin que para ello se requiera acuerdo alguno de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a fin de imputar contra las mismas cualquier monto que hubiere sido distribuido como dividendo provisorio del Fondo y no hubiere alcanzado a ser cubierto en su totalidad según las imputaciones que se indican en el punto e.2. del literal e) de la letra I) del presente Reglamento Interno.

2.3. Por último, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, a proposición de la Administradora, podrá acordar efectuar disminuciones voluntarias y parciales de capital del Fondo, en los términos y para los fines que la misma Asamblea determine.

ANEXO A

TABLA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACION FIJA SEGÚN TASA IVA

Remuneración Fija de cargo del Fondo (IVA incluido)

Tasa de IVA	Serie Única
10%	1,11%
11%	1,12%
12%	1,13%
13%	1,14%
14%	1,15%
15%	1,16%
16%	1,17%
17%	1,18%
18%	1,19%
19%	1,20%
20%	1,21%
21%	1,22%
22%	1,23%
23%	1,24%
24%	1,25%
25%	1,26%

ANEXO B

TABLA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACION VARIABLE SEGÚN TASA IVA

Remuneración Variable de cargo del Fondo (IVA incluido)

Tasa de IVA	Serie Única
10%	22,00%
11%	22,20%
12%	22,40%
13%	22,60%
14%	22,80%
15%	23,00%
16%	23,20%
17%	23,40%
18%	23,60%
19%	23,80%
20%	24,00%
21%	24,20%
22%	24,40%
23%	24,60%
24%	24,80%
25%	25,00%

ANEXO C

TABLA DE CÁLCULO DE LA REMUNERACIÓN DE ESTRUCTURACIÓN SEGÚN TASA IVA

Remuneración de Estructuración de cargo del Fondo (IVA incluido)

Tasa de IVA	Serie Única
10%	2,20%
11%	2,22%
12%	2,24%
13%	2,26%
14%	2,28%
15%	2,30%
16%	2,32%
17%	2,34%
18%	2,36%
19%	2,38%
20%	2,40%
21%	2,42%
22%	2,44%
23%	2,46%
24%	2,48%
25%	2,50%